



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA,

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto mediante el cual se propone la conformación en el ámbito del Ministerio de Economía, de una Comisión Evaluadora de Política Salarial, la se compondrá con dos representantes de dicho Ministerio y dos del Consejo Provincial de la Función Pública y de Reconversión del Estado.-

Dicha Comisión tendrá un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la norma propuesta, para evaluar la política salarial vigente en la Provincia, debiendo surgir de su tarea un completo informe, el que será elevado a consideración del Gabinete Provincial.

Será además tarea de la Comisión propiciada, proyectar las medidas que se consideren conducentes para una correcta y equitativa aplicación de criterios remunerativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, procurando que por intermedio de las mismas se revean los conceptos salariales abonados en la actualidad, en particular aquellos que bajo la figura de adicionales o bonificaciones componen los haberes de los agentes públicos, propendiendo a la simplificación no solo de su implementación, sino también de las posteriores etapas de análisis y control que darán muestra acabada de la sistematización propuesta por dicha Comisión.

Una vez elevado el informe de Comisión Evaluadora de Política Salarial, el Poder Ejecutivo dará intervención al Órgano máximo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado para que analice lo actuado y emita opinión al respecto. Se establecerá luego un sistema unificado de liquidación de sueldos que contenga las normas que regulen el pago de los haberes de sus agentes

Asimismo a efectos de facilitar la implementación de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

medidas previstas en la ley propiciada, todos los organismos de la Administración centralizada, descentralizada y autárquica del Poder Ejecutivo deberán brindar la información que se les requiera desde la Comisión Evaluadora de Política Salarial, la que será un insumo imprescindible para cumplir con su cometido.

En caso de incumplimiento de la obligación referida en el párrafo precedente, los titulares de los organismos requeridos o los responsables de brindar dicha información, serán pasibles de las responsabilidades y sanciones previstas en el Régimen General de Penalzaciones para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública.

La norma proyectada y sometida al análisis de ese Cuerpo parlamentario, se encuadra dentro del conjunto de medidas propuestas en el marco de emergencia económica, social y administrativa vigente en la Provincia, y que comprende el impulso de otras iniciativas legislativas, como así también el dictado y/o modificación de aquellos decretos que permitan la efectiva puesta en funcionamiento y/o reglamentación de las herramientas oportunamente dispuestas para tales fines, primando en su adopción la preservación de las actividades y servicios esenciales a cargo del Estado Provincial.-

La tarea de la Comisión será de relevante valor para la aplicación de un sistema único de liquidación de haberes en el ámbito del Poder a mi cargo, que permitirá eliminar la injusticias que se encuentran enquistadas en un esquema salarial basado en variada normativa, la que ha sido sometida a innumerables mutaciones en función a agregados específicos, convirtiendo a la misma a lo largo del tiempo en un catálogo de casos, que permite excesos e inequidades en la distribución de la masa salarial de los empleados públicos, quienes contando con tareas idénticas, son remunerados de forma diferente.

La tarea encomendada será el paso previo para la definitiva implementación de las previsiones de la Ley de la Función Pública en materia salarial.

Dada la urgencia en implementar las medidas previstas en el marco de la emergencia económico, administrativa y social imperante, de la que el presente proyecto forma parte, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el Artículo 143, inc. 2) de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Ing. Bautista MENDIOROZ Su Despacho.-

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los diecinueve días del mes de Octubre de 1998, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Horacio Yamandú JOULIA, de Economía, Cdor. José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Dr. Ricardo SARANDRIA.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros y del Señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley por el que se propicia la conformación en el ámbito del Ministerio de Economía, de una Comisión Evaluadora de Política Salarial, la se compondrá con dos representantes de dicho Ministerio y dos del Consejo Provincial de la Función Pública y de Reconversión del Estado, la que en un plazo de sesenta días evaluará la política salarial vigente en la Provincia, informando al Gabinete Provincial al respecto. Será además tarea de la Comisión proyectar las medidas conducentes para una correcta y equitativa aplicación de criterios remunerativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, procurando que por intermedio de las mismas se reveen los conceptos salariales abonados en la actualidad.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

COMISION EVALUADORA DE POLITICA SALARIAL

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, la Comisión Evaluadora de Política Salarial, la que estará compuesta por dos (2) representantes de dicho Ministerio y dos (2) del Consejo Provincial de la Función Pública y de Reconversión del Estado, la que en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente, evaluará la política salarial vigente en la Provincia elevando un completo informe al Gabinete Provincial.

Asimismo propondrá las medidas que se consideren conducentes para una correcta y equitativa aplicación de criterios remunerativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, procurando rever los distintos conceptos que componen el haber, en particular aquellos que bajo la figura de adicionales o bonificaciones se abonan en el mismo, tendiendo a la simplificación de su implementación, como así también su posterior análisis y control.

SISTEMA UNIFICADO DE LIQUIDACION DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 2º.- En función del informe que eleve la Comisión Evaluadora de Política Salarial, el Poder Ejecutivo, previa intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en pleno, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados desde la recepción de aquel, establecerá en su ámbito un sistema unificado de liquidación de sueldos que contenga las normas que regulen el pago de los haberes de sus agentes y las responsabilidades por los errores en las liquidaciones de los mismos.

DEBER DE INFORMACION DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PUBLICOS

Artículo 3º.- A los efectos de facilitar la implementación de las medidas previstas en la presente ley, todos los organismos de la Administración centralizada,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

descentralizada y autárquica del Poder Ejecutivo deberán brindar la información que se les requiera desde la Comisión Evaluadora de Política Salarial.

Los titulares de los organismos requeridos o los responsables de brindar la información solicitada que no cumplan en tiempo y forma, además de las responsabilidades que le quepan por los daños y perjuicios que ocasionen, serán pasibles de las sanciones previstas en el Régimen General de Penalizaciones para los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado Provincial.

VIGENCIA

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.